



32388

NOTARIA DECIMO QUINTA DEL CANTON QUITO

DR. ANTONIO VACA RUILOVA

TERCERA
COPIA

De la escritura de: CONSTITUCION DE LA CIA.

AGROGANADERA ESPINOSA C IRIBOGA S. A.

Otorgada por: _____

A favor de: _____

Cuantía: S/. 50.000.000

Quito, a 22 de junio de 1999

Oficina: Calle Juan León Mera 565 y Carrión

Teléfonos: 230813 - 546332 + 439073

Quito - Ecuador

A V D

1

2

3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

4

5 AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S. A.

6

7 CUANTÍA. S/. 50.000.000 DI: 4 COPIAS

8

9

10 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
11 Ecuador, hoy día veinte y dos de junio de mil
12 novecientos noventa y nueve, ante mi el Notario
13 Décimo Quinto del Cantón, doctor Antonio Vaca
14 Ruilova comparecen: ¹ Aurelio Ramiro Espinosa Román,
15 por sus propios derechos y como mandatario de: ² Diego
16 Ramiro, ³ María José, ⁴ Cecilia Magdalena, ⁵ Juan Andrés y
17 ⁶ Ana María Espinosa Chiriboga según constan de los
18 documentos que se agregan; ⁷ Diego Pedro Espinosa
19 Chiriboga y ⁸ Alvaro Javier Espinosa Chiriboga, todos
20 por sus propios derechos. Los comparecientes son de
21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados,
22 domiciliados en esta ciudad, legalmente hábiles y
23 capaces para contratar y obligarse a quienes de
24 conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura
25 pública el contenido de la minuta que me presentan y
26 cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.-
27 en el registro de escrituras públicas sírvase
28 insertar el contrato de constitución simultánea de

Dr. Antonio Vaca Ruilova

1

1 compañía anónima contenido en las siguientes
2 estipulaciones: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
3 celebración de esta escritura pública los señores
4 Aurelio Ramiro Espinosa Román, agricultor, por sus
5 propios derechos y además como apoderado de sus
6 hijos Diego Ramiro, María José, Cecilia Magdalena,
7 Juan Andrés y Ana María Espinosa Chiriboga; Diego
8 Pedro Espinosa Chiriboga, empleado privado y Alvaro
9 Javier Espinosa Chiriboga, agricultor. Los
10 comparecientes son de estado civil casados,
11 domiciliados en la ciudad de Quito y elevan a
12 escritura pública este contrato de constitución
13 simultánea de compañía anónima, que contiene su
14 voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a
15 las siguientes cláusulas: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA
16 COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO.-
17 DENOMINACIÓN , NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-Con la
18 denominación "AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.
19 A.", se constituye una compañía anónima de
20 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad
21 de Latacunga, facultada para abrir sucursales o
22 agencias en cualquier lugar del Ecuador o del
23 extranjero. La compañía se regirá por la Ley de
24 Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil,
25 estos Estatutos, sus reglamentos, resoluciones y
26 demás disposiciones legales pertinentes. ARTICULO
27 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
28 compañía comprende la producción y comercialización

000000

1 en el mercado interno y externo, de productos
2 agropecuarios y agroindustriales; la asesoría
3 técnica de proyectos agropecuarios y
4 agroindustriales; la compraventa y procesamiento de
5 insumos y productos agropecuarios; la compra venta
6 de propiedades agrícolas; la importación de insumos
7 y bienes de capital; la promoción y desarrollo de
8 productos agrícolas y agroindustriales, / el
9 establecimiento de centros de acopio y distribución,
10 en el País y en el exterior, de productos
11 agropecuarios; la investigación agropecuaria, la
12 protección del medio ambiente y el desarrollo
13 forestal y ecológico; en consecuencia podrá realizar
14 e intervenir en todos los actos y contratos que se
15 relacionen, directa e indirectamente con el objeto
16 social y/o con las industrias del ramo y afines. /
17 Podrá en general celebrar todo acto o contrato que
18 sea de su interés y tendrá y ejercerá todos los
19 derechos y atribuciones que las leyes ecuatorianas
20 confieren a las personas jurídicas, así como la
21 asociación y/o fusión con otras empresas,
22 particularmente con aquellas que / tengan el mismo,
23 análogo o conexo objeto social. ARTICULO TERCERO.-
24 DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de
25 cincuenta años y el principio de su existencia será
26 la fecha de inscripción del contrato en el Registro
27 Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse
28 antes del vencimiento del plazo aquí establecido,

Dr. Antonio Vaca Ruilova

1 asimismo podrá prorrogar la duración del mismo,
2 previo acuerdo de la junta general de accionistas,
3 tomado en la forma establecida en la Ley. CAPITULO
4 SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- El
5 capital de la compañía es de cincuenta millones de
6 sucres, dividido en cinco mil acciones de diez mil
7 sucres cada una. ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.-
8 Las acciones de la compañía son nominativas,
9 ordinarias e indivisibles. Cada acción dará derecho,
10 en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta
11 General, a participar en las utilidades y a los
12 demás derechos establecidos por la Ley. ARTICULO
13 SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de
14 acciones se extenderán en libros y talonarios
15 correlativamente numerados y estarán firmados por el
16 Presidente y Gerente General de la Compañía Una vez
17 hecho el pago del valor de la acción el accionista
18 tendrá derecho a que se le entregue el título y
19 deberá suscribir el correspondiente talonario. Un
20 título de acción podrá comprender cuantas acciones
21 posea el accionista o parte de éstas, a su elección.
22 Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro
23 de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las
24 sucesivas transferencias, la constitución de
25 derechos reales y las demás modificaciones que
26 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
27 transferencia de dominio sobre las acciones no
28 surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros

1 sino desde la fecha de inscripción en el Libro de
 2 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
 3 efectuará validamente con la sóla firma del
 4 representante legal de la compañía, siempre que se
 5 le haya comunicado la transferencia en un
 6 instrumento fechado, suscrito por el endosante y
 7 endosatario o mediante comunicaciones separadas,
 8 suscritas por cada uno de ellos. Dichas
 9 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente
 10 podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
 11 Acciones y Accionistas, si se entregare al
 12 representante legal de la compañía el título de
 13 acción o acciones en el que conste la nota de cesión
 14 respectiva. En este caso se anulará y archivará el
 15 título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre
 16 del cesionario. Si un título de acción se extraviare
 17 o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir
 18 uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito
 19 de éste, previa publicación, a costa del accionista,
 20 por tres días en uno de los periódicos de mayor
 21 publicación en el domicilio principal de la
 22 compañía, del aviso sobre la perdida o destrucción y
 23 luego de transcurridos treinta días contados a
 24 partir de la fecha de la última publicación.

25 ARTICULO SÉPTIMO.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
 26 CAPITAL.-

27	Acc.	Cap. Sus.	Cap. Pag.	Cap. X Pag.	g
28	Ramiro Espinosa R.	15.000.000	3.750.000	11.250.000	30

Dr. Antonio Vaca Ruilova

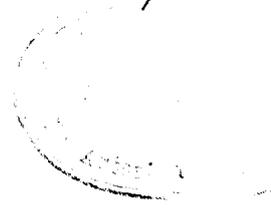


1	Ramiro Espinosa Ch.	5.000.000	1.250.000	3.750.000	10
2	María J. Espinosa	5.000.000	1.250.000	3.750.000	10
3	Andrés Espinosa	5.000.000	1.250.000	3.750.000	10
4	Cecilia Espinosa	5.000.000	1.250.000	3.750.000	10
5	Ana M. Espinosa	5.000.000	1.250.000	3.750.000	10
6	Alvaro Espinosa	5.000.000	1.250.000	3.750.000	10
7	Diego Espinosa	5.000.000	1.250.000	3.750.000	10
8	totales:	50.000.000	12.500.000	37.500.000	100

9 ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE PAGO.- el capital social
10 se encuentra totalmente suscrito por los accionistas
11 y pagado así: el veinte y cinco por ciento mediante
12 depósito en la cuenta de integración de capital como
13 consta del comprobante bancario que como documento
14 habilitante se acompaña, el saldo se pagará de la
15 siguiente manera: el cincuenta por ciento del
16 capital por pagar a ciento ochenta días y el
17 restante cincuenta por ciento a trescientos sesenta
18 días, plazos a contarse desde la fecha de
19 inscripción del contrato social en el Registro
20 Mercantil. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-
21 ARTICULO NOVENO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos
22 sociales de la compañía comprenden tres niveles
23 dirección, ejecución o administración y
24 fiscalización. La dirección y gobierno de la
25 compañía corresponde a la Junta General de
26 Accionistas; la ejecución y administra será
27 realizada a través del Presidente Vicepresidente y
28 Gerente General; la fiscalización será ejecutada por

1 el Comisario que la Junta General designe. ARTICULO
2 DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
3 junta General, formada por los accionistas
4 legalmente convocados y reunidos, es la máxima
5 autoridad de la compañía, ella constituye la
6 expresión de la voluntad social. Las decisiones de
7 la Junta General obligan a todos los accionistas,
8 incluidos los ausentes y disidentes, salvo el
9 derecho a impugnación de acuerdo con la Ley.
10 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las
11 resoluciones de la Junta General de Accionistas se
12 tomarán por una mayoría que represente el cincuenta
13 y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
14 Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley o
15 estos Estatutos. Cada accionista tendrá derecho a
16 voto en proporción al valor pagado por cada acción.
17 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
18 la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-
19 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas
20 generales son ordinarias o extraordinarias y se
21 reunirán en el domicilio principal de la compañía
22 previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente
23 General y también del Comisario en los casos
24 determinados en la Ley. El o los accionistas que
25 representen, por lo menos, el veinte y cinco por
26 ciento del capital social, podrán pedir; por escrito
27 en cualquier tiempo, a los administradores la
28 convocatoria a junta general de accionistas para

Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 tratar exclusivamente de los asuntos que indiquen en
2 su petición. Si los administradores no lo hicieren
3 dentro del plazo de quince días desde la fecha de
4 recibido de la petición, podrán concurrir al
5 superintendente de compañías solicitando dicha
6 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FRECUENCIA
7 DE LAS REUNIONES.- Las juntas ordinarias se reunirán
8 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio
10 económico de la compañía, las extraordinarias en
11 cualquier época en que fueren convocadas. En las
12 juntas generales únicamente podrán tratarse los
13 asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena
14 de nulidad, salvo que se trate de deliberar sobre la
15 suspensión y remoción de los administradores, como
16 lo dispone el inciso segundo del artículo doscientos
17 setenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO
18 DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea
19 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
20 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
21 en el domicilio principal de la compañía, con ocho
22 días de anticipación, por lo menos, al fijado para
23 la reunión. La convocatoria deberá hacerse, además
24 mediante comunicaciones escritas dirigidas a los
25 accionistas a las direcciones que deben registrar en
26 la compañía. La convocatoria deberá contener en
27 forma específica los asuntos a tratarse, esto es
28 orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y

1 en general los requisitos exigidos ene l Reglamento
 2 sobre Juntas Generales del Socios y Accionistas y se
 3 convocará expresamente al Comisario. ARTICULO DÉCIMO
 4 QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto
 5 en el artículo anterior, la junta se entenderá
 6 convocada y quedará válidamente constituida en
 7 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
 8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 9 siempre que esté presente la totalidad del capital
 10 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir
 11 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
 12 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
 13 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
 14 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
 15 considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO
 16 SEXTO.- QUÓRUM.- Para consituirse válidamente, en la
 17 primera convocatoria, la junta general requiere la
 18 concurrencia de, por lo menos, la mitad del capital
 19 pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en
 20 primera convocatoria por falta de quórum, se
 21 procederá a una segunda convocatoria, la que no
 22 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada
 23 para la primera reunión. Las juntas generales se
 24 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
 25 accionistas presentes. Se expresará así en la
 26 convocatoria que se haga y no podrá modificarse el
 27 objeto de la primera. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
 28 QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general

Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente
2 el aumento o disminución del capital, la
3 transformación, la fusión, la disolución anticipada
4 de la compañía, la reactivación de la compañía en
5 proceso de liquidación, la convalidación y en
6 general cualquier modificación de los estatutos
7 habrá de concurrir a ella el sesenta por ciento del
8 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
9 representación de la tercera parte del capital
10 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
11 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar
12 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
13 más de sesenta días de la fecha fijada para la
14 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Y
15 esta junta se constituirá con el número de
16 accionistas presentes para resolver los puntos
17 mencionados en el inciso primero, debiendo
18 expresarse estos particulares en la convocatoria que
19 se haga. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN.-
20 Los accionistas podrán hacerse representar en la
21 junta general por persona extraña mediante poder
22 notarial o carta dirigida al gerente. No podrán ser
23 representantes de los accionistas los
24 administradores y comisarios de la compañía.
25 ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-
26 Las juntas serán presididas por el Presidente de la
27 Compañía o quien le subroque y a falta de ambos, por
28 la persona que designe la junta. Actuará como

1 secretario el Gerente General o quien le subroge. A
2 falta de ambos la junta designará un secretario Ad-
3 Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA.-
4 La junta general, como órgano supremo de la
5 compañía, tiene poderes para resolver todos los
6 asuntos relativos a los negocios sociales y para
7 tomar las resoluciones que juzgue conveniente en
8 defensa de la compañía. Y es de su competencia: UNO)
9 Nombrar y remover a los miembros de los organismos
10 administrativos de la compañía y a los comisarios;
11 dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
12 informes que le presenten los administradores y
13 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar
14 la resolución correspondiente; No podrá aprobarse ni
15 el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
16 precedidos por el informe del comisario; tres) Fijar
17 las remuneraciones de los administradores y
18 comisarios; cuatro) Resolver acerca de la
19 distribución de los beneficios sociales; cinco)
20 Resolver acerca de la fusión, transformación,
21 rehabilitación de la compañía en proceso de
22 liquidación, la convalidación, disolución y
23 liquidación de la compañía; seis) Nombrar
24 liquidadores y fijar el procedimiento para la
25 liquidación; la retribución de los liquidadores y
26 considerar las cuentas de liquidación; autorizar la
27 enajenación o constitución de gravámenes sobre
28 bienes inmuebles de la compañía; siete) Interpretar

Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 de modo generalmente obligatorio los presentes
2 estatutos; ocho) Dictar, a propuesta del gerente
3 general, el presupuesto para gastos ordinarios y
4 pago de sueldos a empleados y trabajadores; nueve)
5 Acordar las modificaciones del contrato social y
6 dictar y reformar los reglamentos internos; y, diez)
7 Las demás atribuciones que le confieren las leyes,
8 estos estatutos y los reglamentos internos.

9 PARAGRAFO SEGUNDO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL
10 PRESIDENTE.- Para ser presidente de la compañía no
11 se necesita ser accionista. Durará cuatro años en
12 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
13 Son sus deberes y atribuciones: a) Representar
14 judicial y extrajudicialmente a la compañía, en
15 forma conjunta o separada del Gerente General; b)
16 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la
17 Junta general; c) Suscribir las actas de las
18 sesiones de la junta general; d) supervisar la
19 marcha administrativa de la compañía y la gestión de
20 sus funcionarios; e) suscribir, conjuntamente con el
21 gerente general, los títulos de acciones
22 provisionales o definitivos y las escrituras de
23 modificación de los estatutos sociales; f)
24 suscribir, conjuntamente con el gerente general los
25 actos y contratos que en los estatutos establezcan
26 la comparecencia de ambos; g) reemplazar al gerente
27 general en caso de ausencia o incapacidad temporal
28 de éste y actuar con las mismas atribuciones y

1 deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta
2 general designe al nuevo gerente general en caso de
3 ausencia definitiva; h) cuidar de la buena marcha de
4 la compañía, resolviendo conjuntamente con el
5 Gerente General lo que estimare conveniente y
6 necesario para su mejor funcionamiento y
7 administración; i) Presentar a la junta general,
8 anualmente, un informe sobre la marcha de la
9 compañía; j) autorizar con su firma gastos,
10 inversiones, actos y contratos que obliguen a la
11 compañía cuando la cuantía supere el valor de diez
12 mil salarios mínimos vitales de los trabajadores en
13 general; k) Conocer y pronunciarse sobre los
14 informes que le presenten el contador o auditor
15 sobre el movimiento económico y financiero de la
16 compañía; y, l) Las demás que le confieran las
17 leyes, los Estatutos y los Reglamentos Internos y
18 las resoluciones de la junta general de accionistas.
19 PARAGRAFO TERCERO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL
20 VICEPRESIDENTE.- Para ser vicepresidente no se
21 requiere ser accionista. Durará cuatro años en sus
22 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus
23 funciones serán reemplazar al presidente en caso de
24 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste
25 y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta
26 que reasuma sus funciones o la Junta General de
27 Accionistas designe un nuevo presidente. PARAGRADO
28 CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

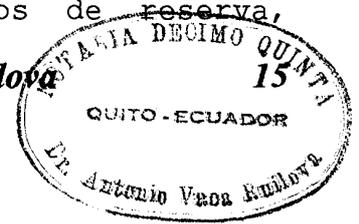
Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 general.- Para ser gerente general no se requiere
2 ser accionista de la compañía; durará cuatro años en
3 sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente.
4 Son sus deberes y atribuciones: a) representar
5 judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya sea
6 en forma conjunta o separada del Presidente; b)
7 administrar las empresas, almacenes, industrias y
8 los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
9 ella toda clase de actos y contratos in más
10 limitaciones que las señaladas en la Ley y el
11 contrato social; c) presentar a la junta general de
12 accionistas el proyecto de presupuesto anual para
13 gastos generales y pago de sueldos y salarios a los
14 funcionarios y trabajadores; d) convocar a las
15 juntas generales de accionistas y actuar como
16 secretario de las mismas; e) nombrar y remover a los
17 funcionarios y empleados de la compañía, cuyo
18 nombramiento no corresponda a otra autoridad y
19 fijarles su remuneración, así como también a los
20 trabajadores y, en general, al personal que sea
21 necesario para el mejor funcionamiento de la
22 compañía y sus empresas; f) suscribir en conjunto
23 con el presidente, las actas de las sesiones de
24 Junta General, y las escrituras de modificación de
25 los estatutos sociales, así como las obligaciones,
26 inversiones y gastos de la empresa; g) dirigir e
27 intervenir en todos los negocios de la compañía, con
28 facultad para abrir cuentas bancarias, girar sobre

1 los fondos disponibles de estas, en forma conjunta o
 2 separada del presidente, aceptar y girar letras de
 3 cambio, pagarés a la orden, suscribir contratos o
 4 cualquier otra clase de documentos o finiquitos de
 5 comercio establecidos por la Ley que comprometan
 6 compañía, siempre que el valor no supere DIEZ MIL
 7 SALARIOS MÍNIMOS DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL.
 8 Para todo contrato de cuantía superior deberá
 9 suscribir en conjunto con el Presidente; h) otorgar
 10 poderes para negocios especiales. Para nombrar
 11 procurador judicial o un factor, así como conceder
 12 poderes generales será con autorización previa del
 13 presidente; i) firma, en conjunto con el presidente
 14 los títulos de acciones y certificados
 15 provisionales; j) presentar un informe anual de
 16 labores a la junta y cada ocasión que este organismo
 17 lo requiera, conjuntamente con los balances y
 18 proyecto sobre reparto de utilidades y formación del
 19 fondo de reserva; k) organizar la caja chica, como
 20 fondo rotativo, hasta el valor que determine el
 21 presidente; y, l) ejercer todas las facultades que
 22 la ley establece para los administradores. CAPITULO
 23 CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO
 24 CUARTO.- El gerente general propondrá a la junta
 25 general de accionistas uno o más proyectos de
 26 reparto de utilidades que estime procedente. La
 27 Junta resolverá por tanto sobre la distribución de
 28 utilidades, constitución de fondos de reserva,

Dr. Antonio Vaca Ruilova



1 especiales y facultativas, pero anualmente se
2 separará de los beneficios líquidos, por lo menos el
3 diez por ciento de estos, para formar el fondo de
4 reserva anual hasta que este fondo alcance un valor
5 igual al cincuenta por ciento del capital social de
6 la compañía. Como las acciones de la compañía son
7 ordinarias, los beneficios a repartirse a cada
8 accionista, estarán en proporción a su valor pagado.

9 CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- DISOLUCIÓN Y
10 LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
11 NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización
12 lo ejercerá el funcionario que la junta general
13 designe, esto es un comisario que tendrá un suplente
14 y que puede o no ser accionista. Durará un año en
15 sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
16 Le corresponde al comisario el examen detenido de la
17 contabilidad, así como el estudio económico y
18 financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las
19 atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la
20 junta general de accionistas un informe de estos
21 particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la
22 Junta General. El cargo de comisario podrá recaer en
23 persona natural o jurídica que tenga experiencia e
24 idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

25 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
26 En caso de liquidación de la compañía actuará como
27 liquidador el gerente general, a menos que la junta
28 nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la

1 compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado
2 en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en
3 fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se
4 hará en base a las disposiciones legales y
5 estatutarias.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-Son causas
6 de disolución de la compañía las determinadas en la
7 Ley. DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores
8 declaramos: a) que no hacemos reserva, en provecho
9 particular de premio, corretaje o beneficio alguno;
10 b) que en las calidades que hemos mencionado,
11 comparecemos a suscribir esta escritura de fundación
12 simultánea que contiene nuestro consentimiento.
13 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta
14 escritura el certificado de depósito en una cuenta
15 de integración de capital que acredita el aporte de
16 los accionistas y el documento de reserva de nombre
17 aprobado por la superintendencia de Compañías.-
18 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El señor Ramiro Espinosa
19 Román queda facultado para convocar a la primera
20 Junta General de accionistas que tendrá por objeto
21 designar a los funcionarios cuyo nombramiento le
22 corresponde de conformidad con los estatutos en
23 concordancia con la Ley de la materia, la doctora
24 Nelly Chávez de Barrera, queda facultada para
25 efectuar las gestiones extrajudiciales y
26 administrativas que sean necesarias para el
27 trámite, aprobación e inscripción de este contrato
28 social hasta su inscripción en el Registro

Dr. Antonio Vaca Ruilova

17

1 Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá
2 agregar las cláusulas de estilo que sean necesarias
3 para la validez de esta escritura pública de
4 contrato de sociedad. HASTA AQUI la minuta que se
5 encuentra firmada por la doctora Nelly Chávez, con
6 matrícula profesional número cuatrocientos ocho.
7 Para el otorgamiento de la presente escritura
8 pública se observaron todos los preceptos legales
9 del caso y leída que les fue integramente a los
10 comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman
11 y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en
12 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

13

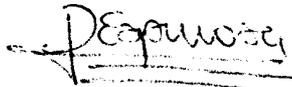


14

15 f) Aurelio Ramiro Espinosa Román
16 05-0017142-6

16

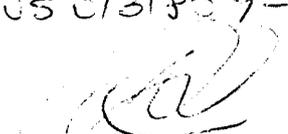
17



18 f) Diego Pedro Espinosa Chiriboga
19 05 0131807-1

19

20



21 f) Alvaro Javier Espinosa Chiriboga
22 0501318053

22

El Notario





9805012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 980500

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CHAVEZ BUENO NELLY

Fecha Reservación: 05/04/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**
Aprobado
- 2.- **AGRICOLA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE
- 3.- **AGRICOLA Y GANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**
Negado IDEM
- 4.- **PROAGROGANADERO ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**
Negado IDEM

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

04/07/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA
DR. GUIDO LANAS C.
LATACUNGA ECUADOR

DIEGO RAMIRO ESPINOSA Y OTROS

A FAVOR DE

RAMIRO ESPINOSA ROMAN

1 dio minuta espino y 2da y 3ra copia, 4ta copia.

XX

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Guido Lanas Cavallios, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparecen: señor Diego Ramiro Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana, con su esposa señora Julia Matilde Noboa, de nacionalidad Norteamericana, perfectamente entendida en el Idioma Castellano, señor Carlos Flores Guerra con su esposa señora María José Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana, señorita Cecilia Espinosa Chiriboga, de estado civil soltera y de nacionalidad ecuatoriana, y Andrés Espinosa Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana con su esposa señora Michelle Dice, de nacionalidad Norteamericana, perfectamente entendida en el Idioma Castellano, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de ésta escritura los comparecientes solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- Agradecemos incorpore en el Protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo una de mandato al tenor siguiente: Los

1 ¹ que suscribimos: Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Matilde Noboa, ² Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa ² Marfa José Espinosa Chiriboga, ³ Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 ⁴ Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Dice, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Román el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien-
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran, com-
18 prometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con-
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

adquirir valores fiduciarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los Mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma. incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones Financieras o Bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, conocimientos y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fuere, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin invertir a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

NOTARIA SEGUNDA
 DR. GUIDO LAYAN C.
 LATACUNGA ECUADOR



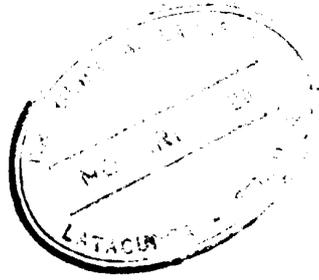
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



copia que antecede es fiel y textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria Segunda a mi cargo y en fe de ello confiero éste SEPTIMA copia que la signo y firmo en, - Latacunga, novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO

Guido Lanas C



Vertical line or signature mark on the right side of the page.



Consulado General del Ecuador

NEWARK - NEW JERSEY

P.G. NO. 137 /95

PODER GENERAL NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE - NOVENTA Y CINCO

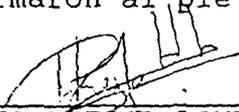
En la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de America, a los seis dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Yolanda Arrata Meneses, Consul del Ecuador, comparece el senor, **HUGO HUESCA LOMELI** ciudadano mexicano, con pasaporte numero A-NUY-3222 y su conyuge, senora **ANA MARIA ESPINOZA CHIRIBOGA DE HUESCA**, ciudadana ecuatoriana con cedula de ciudadanía numero 0501242598, los dos personas mayores de edad y domiciliados en el numero 262 de la calle (avenida) Colts Neck Road, de la ciudad de Farmingdale, Estado de Nueva Jersey, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y espontaneamente y en uso de sus legitimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir, como en efecto, confieren, **PODER GENERAL**, generalisimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del (la) senor(a) **AURELIO RAMIRO JACOBO ESPINOZA ROMAN**, domiciliado(a) en la ciudad de Latacunga, Provincia de(l) Cotopaxi, Republica del Ecuador, para que a su nombre y representacion intervenga en los siguientes actos y contratos:- a) Administre todos los bienes existentes, sean estos muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior a cualquier titulo legal toda clase de muebles o inmuebles; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelacion de las mismas; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en deposito, a cualquier titulo aceptandolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los creditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y credito del Ecuador y las administre en toda la extension de la palabra; h) De existir anteriores gire sobre ellas, solicite prestamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado(a) para que en garantia de estos prestamos constituya hipotecas sobre los bienes inmuebles de propiedad de los mandantes; i) Realice toda clase de tramites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener prestamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) Efectue ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los tramites que se requieran para la concesion de prestamos para vivienda y en general para el fiel cumplimiento de la voluntad de los mandantes; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general todos aquellos documentos que constituyen titulos ejecutivos, los cobre, endoce, los acepte o los proteste; l) Para que actue en su nombre a cualquier clase de compania, asista o vote en sus juntas ordinarias o extraordinarias, suscriba y pague participaciones o acciones en ellas, las ceda,

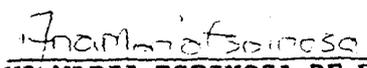
(Sigue en la pagina dos)

CIUDADO A. L.M.

PAGINA DOS - PODER GENERAL NO. 137/95

acepte nominaciones que se hagan a su favor; entendiendose plenamente que queda facultado(a) para suscribir documentos publicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las companias asi lo requieran; m) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agricola o minero y en todo lo permitido por las Leyes ecuatorianas; n) Para que siempre, con beneficio de inventario, acepte las herencias, donaciones o legados que se hicieren en su favor; a este respecto, gozara de toda clase de facultades para representarles en todos sus derechos e intereses; o) Para que done la nuda propiedad de sus bienes inmuebles, reservandose o no el derecho de usufructo y firme las escrituras que estos casos requieran.- Se entendera que en virtud de este mandato su apoderado(a) esta facultado(a) para asistir y votar en Juntas de Familia, aceptar o rechazar sus acuerdos, demandar la apertura de la sucesion, solicitar la liquidacion de impuestos a la herencia y satisfacerlos: suscribir cuanta petition, escrito, documento sea necesario, nombrar Procuradores o Administradores de la sucesion, etcetera; p) Para que les represente en cualquier juicio penal que se deriven de las acciones civiles y en toda clase de contratos con arreglos a las Leyes ecuatorianas; q) Para que en caso de haber patrimonio familiar sobre alguna propiedad, este sea levantado; r) Se le confiere todas las atribuciones de procuracion judicial constantes en la Seccion Segunda del Codigo de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive la de sustituir este poder especialmente las tipificadas en el articulo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorizacion la que obste al fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado(a) se obliga en su ejecucion a cumplir con las disposiciones tipificadas en el articulo cincuenta y uno del Codigo de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta escritura **PODER GENERAL**, se cumplieron todos los requisitos legales y, leido que fue por mi integramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando en todas sus partes, firmaron al pie conmigo, el Consul, de todo lo cual doy fe.-


HUGO HUESCA LOMELI

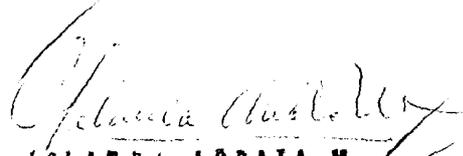

ANA MARIA ESPINOZA DE HUESCA




YOLANDA ARRATA M.
Consul del Ecuador

CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA fiel y textual del original que se halla inscrita en el libro de Escrituras Publicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Newark, Nueva Jersey.- Dado y sellado el dia hoy, seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-
ARANCEL CONSULAR: III-15-a US \$60.00




YOLANDA ARRATA M.
Consul del Ecuador



da a mi cargo y en fe de ello confiere esta QUINTA COPIA que
la signo y firmo en, Latacunga, noviembre dieciseis de mil
novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO






BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LATACUNGA, JUNIO 17 de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 84645, el (a) Sr. ALVARO ESPINOSA CHIRIBOGA, REP. DE AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A. consignó en este Banco, un depósito de S/. DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRESoo/100.- (12'500.000,00).- para INTEGRACION DE CAPITAL de AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DIEGO ESPINOSA CHIRIBOGA	1'250.000,00



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL LATACUNGA

Suzana B. de Salazar
Sra. Suzana García de Salazar
JEFE COMERCIAL

TOTAL S/. 12'500.000,00

CC-300-A



BANCO DEL PICHINCHA



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LATACUNGA, JUNIO 17 de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 84645, el (la) Sr. ALVARO ESPINOSA CHIRIBOGA, REP. DE AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A. consignó en este Banco, un depósito de \$1.000 MILONES QUINIENTOS MIL SUCRES00/100.- (12'500.000,00).- para INTEGRACION DE CAPITAL de AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAMIRO ESPINOSA ROMAN	3'750.000,00
RAMIRO ESPINOSA CHIRIBOGA	1'250.000,00
MARIA JOSE ESPINOSA CHIRIBOGA	1'250.000,00
ANDRES ESPINOSA CHIRIBOGA	1'250.000,00
CECILIA ESPINOSA CHIRIBOGA	1'250.000,00
ANA MARIA ESPINOSA CHIRIBOGA	1'250.000,00
ALVARO ESPINOSA CHIRIBOGA	1'250.000,00

TOTAL \$11'250.000,00



BANCO DEL PICHINCHA CA. TOTAL \$11'250.000,00
SUCURSAL LATACUNGA
Susana G. de Kaez
Jefe Comercial

CC-300-A

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]



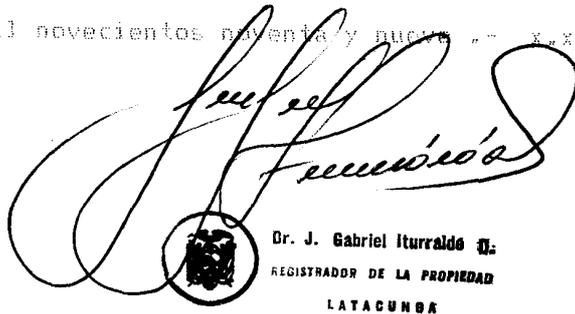
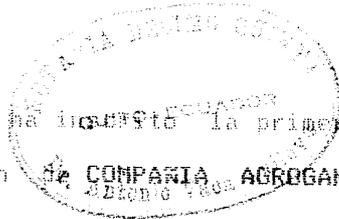
[Handwritten signature]

1 ZON.- en esta fecha, tomé nota al margen de la
2 respectiva matriz la aprobación de la Constitución
3 de la compañía AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.
4 A., expedida por la superintendencia de compañías de
5 Quito, el veinte y tres de septiembre de mil
6 novecientos noventa y nueve, mediante Resolución
7 Número 99.1.1.1.2297.- Quito, a quince de octubre de
8 mil novecientos noventa y nueve.

EL NOTARIO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de la COMPANIA AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 99.1.1.1 002297 de 23 de Septiembre de 1.999, a fojas 97 a 103, bajo la Partida No. 112, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - x.x.x.x.x.



Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA